

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Revictimización de la mujer y la Ley contra el femicidio y  
otras formas de violencia contra la mujer decreto 22-2008**  
-Tesis de Licenciatura-

Luis Enrique Urrutia Fabián

Guatemala, octubre 2013

**Revictimización de la mujer y la Ley contra el femicidio y  
otras formas de violencia contra la mujer decreto 22-2008**  
-Tesis de Licenciatura-

Luis Enrique Urrutia Fabián

Guatemala, octubre 2013

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco
Revisor de Tesis	Dr. Carlos Interiano

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Lic. Carlos Paredes Arévalo

Licda. Helga Ruth Orellana Aceituno

Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Licda. Nydia Lissette Arévalo Flores

## **Segunda Fase**

Lic. Javier Aníbal García

Licda. Hilda Marina Girón Pinares

Lic. Manuel Guevara

Licda. Carol Yesenia Berganza

## **Tercera Fase**

Licda. Cándida Ramos Montenegro

Licda. Diana Noemí Castillo Alonzo

Licda. María de los Ángeles Monroy

Lic. Mario Efraín López García

Lic. Ramiro Stuardo López Galindo

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de mayo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER Y LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DECRETO 22-2008**, presentado por **LUIS ENRIQUE URRUTIA FABIÁN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **LUIS ENRIQUE URRUTIA FABIÁN**

Título de la tesis: **REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER Y LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DECRETO 22-2008**

El Tutor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 01 de agosto de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



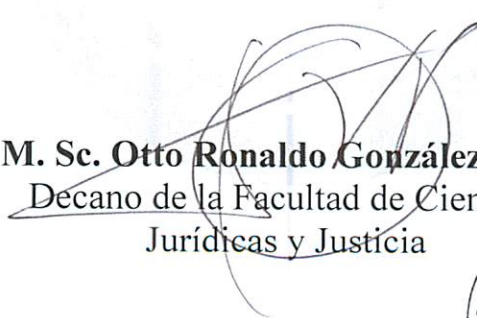
**M. A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco**  
Tutor de Tesis





UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de agosto de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER Y LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DECRETO 22-2008**, presentado por **LUIS ENRIQUE URRUTIA FABIÁN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Doctor **CARLOS INTERIANO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **LUIS ENRIQUE URRUTIA FABIÁN**

Título de la tesis: **REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER Y LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DECRETO 22-2008**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.


**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de agosto de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**Dr. Carlos Interiano**  
Revisor Metodológico de Tesis





## DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **LUIS ENRIQUE URRUTIA FABIÁN**

Título de la tesis: **REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER Y LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DECRETO 22-2008**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

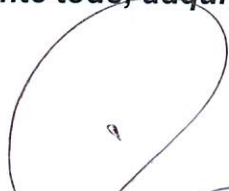
**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

### Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*



**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LUIS ENRIQUE URRUTIA FABIÁN**

Título de la tesis: **REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER Y LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DECRETO 22-2008**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.


**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de septiembre de 2013

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Justicia



  
**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**Nota:** para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria y agradecimientos:**

Al Poder Superior por haberme dado la paciencia y lo necio.

A Ely María Zea Wellmann, mi bella mujer.

A mi familia sobre todo: mi querida madre Guisela Fabián, mi padre Enrique Urrutia Ipiña, la Lita Carmen Fabián Castellanos, mis hermanos Pedro Urrutia y José Enrique Urrutia, Luis Pedro Aldana, Tío Carlos y Tía Edda.

A Mark, Rottie, Geppetto!

Mis amig@s: Loux, Madeline, el Plaaayer, Daniel, el Padrino, Wicho G, Pablo Argueta, Porfidio, Mynor, los compas...

Al tráfico por los tres años que habré estado en el carro.

# Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Nociones generales sobre víctima y victimología	1
La mujer como víctima en Guatemala	8
Análisis del decreto número 22-2008 Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	15
Reducción de la revictimización de la mujer por medio del decreto número 22-2008	26
Situación de mujeres víctimas	36
Ideal de atención a las víctimas	39
Conclusiones	45
Referencias	46



## **Resumen**

En la comisión de hechos típicos, antijurídicos, culpables y punibles existen varios actores, la víctima, el delincuente, el fiscal, el juez y terceros interesados. Se ha olvidado a la parte más afectada en la comisión de un delito, siendo esta parte la víctima.

Fue necesario en el presente trabajo abordar el tema separando el concepto más importante, la víctima, pues solo delimitando quien es víctima posteriormente se podría analizar cuál es la situación de las mujeres víctimas en Guatemala, es precisamente el segundo título de este trabajo donde se analiza el concepto de víctima en Guatemala. Además con respecto al país se analiza como el Ministerio Público concibe a la víctima y sus necesidades.

Posteriormente y luego de una lectura sumamente minuciosa se incluyó un análisis del Decreto 22-2008 para determinar si dicha ley puede efectivamente ayudar a la reducción de la re victimización. Hubo un análisis de otros cuerpos legales que tienen relación con el referido decreto como lo es el Código Procesal Penal y la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Hay tres apartados finales que analizan las secuelas de la violencia contra la mujer y su forma de operar. Luego se determina de qué forma el Decreto 22-2008, si es bien aplicado, puede reducir la re victimización secundaria y finalmente basado en todos los apartados anteriores se propone un ideal de atención a la mujer.

**Palabras Clave:** Víctima. Estado. Violencia contra la mujer. Revictimización.

## **Introducción**

El sistema de justicia, incluyendo el Organismo Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil por diversas razones han tenido en gran parte responsabilidad en el sufrimiento de varias mujeres que han acudido a dichas instituciones con el objeto de relatar la comisión de delitos contra sus personas.

Es la víctima quien sufre más que nadie en el proceso penal guatemalteco, pues sufre al perfeccionarse el delito ya sea en su integridad física, integridad emocional o en su patrimonio. Sufre en segunda instancia al tener que relatar los hechos que afectan a su familia, amigos y sufrirá más aun ante la autoridad a quien relate el hecho, siendo en Guatemala el caso de la Policía Nacional Civil o el Ministerio Público.

Posteriormente padece otra vez al tener que acudir a algún debate o audiencia y tener que ratificar lo expresado en su denuncia ante un Juez, donde muchas veces incluso se encuentra presente el delincuente, esta es una victimización que se da por tercera vez y sigue siendo una victimización secundaria pues se sigue dando al acudir al sistema de justicia pues en esta audiencia o debate recuerda los hechos sucedidos,

mismos que también recordará en el futuro, cabe aquí mencionar un último tipo de victimización que se denomina por los doctrinarios como victimización terciaria que es provocada por la sociedad en contra de la víctima cuando el conglomerado social señala a la víctima de forma injusta viéndola como una persona perdedora como consecuencia del delito.

Todo este fenómeno es llamado por los estudiosos del derecho como las victimizaciones primaria, secundaria y terciaria; incluso se puede considerar de una última victimización que se da cuando a pesar de haberse denunciado un hecho no se imparte justicia y el delincuente termina impune.

Tres objetivos se plantearon al inicio del presente artículo científico: señalar las herramientas que aporta el Decreto 22-2008 para dignificar a las víctimas; determinar los daños que causan los delitos tipificados en el Decreto 22-2008 y cuáles son las mejores formas para resarcir a las víctimas; y, determinar los procedimientos al tratamiento a las víctimas.

## **Nociones generales sobre víctima y victimología**

El delito, un hecho típico antijurídico y culpable nace a la vida jurídica al realizarse sus efectos con la acción tipo contenida en la ley, acción que por su misma naturaleza tiene como objeto dañar a un individuo o a la sociedad. El Derecho Penal y la Criminología han centrado su estudio por mucho tiempo en el delincuente. Autores como Alejandro Rodríguez, Arturo Silva y Carlos Calderón concuerdan con lo anterior y explican esta tendencia manifestando que el delincuente al ejecutar un acto prohibido es objeto de admiración por algunos sectores de la sociedad pues ha realizado algo prohibido para todos y por tanto se transforma en alguien diferente.

Arturo Silva establece: "...la conducta antisocial está dirigida contra el bien común y atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruyendo sus valores fundamentales y lesionando las normas elementales de convención." (2003:75). Siendo al final los valores que los Estados consideran como importantes y su población a quien trata de proteger de las acciones que representan un anti valor la criminología debería atender más a las víctimas.



Otra razón del estudio del delincuente es la búsqueda de saber su razón de delinquir y cuál será la mejor forma de evitar que el mismo vuelva a hacer el daño. Evitar lo que en la legislación guatemalteca se traduce en las figuras de delincuente reincidente y delincuente habitual.

Sin embargo el Derecho Penal y la ciencia auxiliar de la criminología, han descuidado el estudio del sujeto pasivo del delito, la víctima, el ser que más sufre dentro de la comisión del delito y por lo tanto es imperioso que existan normas jurídicas suficientes para lograr que su experiencia por razón del delito sea lo menos traumática posible.

Previo a abordar temas como la reducción a la victimología y el Decreto 22-2008 se tiene que definir que es víctima “todo aquel que sufre un mal en su persona, bienes o derechos, sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente a su agresor” (Cabanellas, 1979: 692), se debe ampliar este concepto pues víctima también podrá ser aquel que por negligencia o ignorancia, provocación o avaricia sufre un delito. Puede la víctima tener una cuota de culpa en la comisión del delito, ya sea poniéndose por sí mismo en peligro o provocando al sujeto activo del delito.

Es la víctima quien irónicamente se ha visto olvidada por el desmedido enfoque de los estudiosos en el delincuente y el delito, siendo ésta la verdadera razón y fin último del delito. Lo anterior en virtud de que a la sociedad le interesa como conglomerado que no hayan víctimas y si las hay que éstas tengan un resarcimiento, esto se concluye pues de otra forma no le importaría a los estados sancionar delitos. Sin víctimas no habría delitos y no habría por tanto una trascendencia jurídica y social de los tipos penales. Pues si bien, es cierto que al manejar negligentemente un vehículo y colisionar contra un muro se causan daños, estos deberán ventilarse en la vía civil, al manejar este mismo vehículo en la misma forma y colisionar contra un ser humano cambian sus efectos y su naturaleza jurídica pues en este segundo caso es al Derecho Penal quien le interesa el estudio del hecho. Teniendo que investigar la causa verdadera y real del hecho y no solo la verdad formal como sería el caso del derecho civil. Como consecuencia de haber lesionado a alguien con un vehículo se deberá individualizar al sindicado de haber atropellado a la víctima y con lo anterior se buscará una pena para el sindicado y una forma de resarcir a la víctima.

Guillermo Cabanellas amplía su concepto sobre víctima teniendo en cuenta quien no es víctima:

“en que se arrostra un mal para obtener lo que se tiene por mejor: librarse de la milicia, y más aún de la condición de combatiente en una guerra actual. Pero si se consume un aberrante suicidio, así sea por superar lesiones a lo previsto es víctima y autora de un delito no es perseguible. Ahora bien, si el empeño contra la propia vida y con la finalidad de evadir deberes se frustra, entonces se sobrepone el delincuente.”  
(1979:692)

En el párrafo anterior se describen dos supuestos donde a pesar de que una persona pueda sufrir o fingir un sufrimiento hay que ser cuidadosos pues no es sinónimo de sufrimiento el tener calidad de víctima. Puede la persona fingir un sufrimiento menor para evitar un sufrimiento mayor, como lo describe el autor ir a la guerra.

Un concepto ampliamente aceptado de víctima por la comunidad internacional, que se puede describir como el concierto más grande de naciones representadas por la Organización de Naciones Unidas, creada el 24 de octubre de 1951, es el que se incluye en la Declaración sobre los Principios fundamentales de la Justicia para las víctimas de Delito y Abusos de Poder que se encuentra en la resolución 40-345 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 29 de noviembre de 1995 donde dice: “Se entenderá por víctimas las personas que, individual y colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales”

El concepto anterior es muy rico pues encierra dos aspectos interesantes sobre las víctimas en donde establece que estas pueden ser objeto de sufrimiento emocional, mismo que se prevé en el Decreto 22-2008 como la violencia psicológica que se incluye en el artículo 7.

Según indica la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer:

Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetrare el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia. La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias." (Art. 7)

El otro aspecto interesante de la definición es que la víctima puede ser considerada como aquella con una pérdida financiera, misma que prevé el mismo cuerpo legal en los tipos penales de violencia psicológica y violencia económica.

Según indica la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer:

Violencia económica. Comete delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales
- b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten o restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
- c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.
- e) Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar. La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.”  
(Art. 8)

Ligado al concepto de víctima se encuentra la victimología, que condensando lo escrito por varios autores como Arturo Silva y José Adolfo Reyes Calderón se puede definir como la ciencia auxiliar del Derecho Penal que estudia a la víctima y su sufrimiento como consecuencia de haber sido el ser sobre quien se cometió un delito.

En un inicio la victimología fue un término creado por Mendelsohn y en sus primeros estudios solo era el estudio frío de la víctima que no sobrevivía al delito, por esto los primeros tratados sobre victimología solo se referían al estudio de las necropsias de los cadáveres de las



víctimas y como estos ayudan auxiliariamente a la investigación del delito. Las nuevas tendencias de la victimología se esfuerzan por entender como el ser pasivo del delito a quien sufre en el momento de que se comete el hecho externo típico, antijurídico y culpable y como luego de la realización de este sigue sufriendo al acudir a la autoridad competente y en la investigación posterior del delito, al final este es el estudio central de este artículo científico.

Siendo dos conceptos fundamentales: la víctima que es la persona que ha soportado los efectos del delito en su persona y bienes. La víctima es quien ha salido afectada por las acciones u omisiones del delincuente. El otro concepto fundamental es victimología es la rama del derecho penal que estudia a la víctima, los efectos del delito y las formas de compensación del delito.

Es el segundo enfoque mencionado anteriormente el que interesa al estudio de la víctima y el Decreto 22-2008, al ocurrir un delito el sujeto activo demuestra contra la víctima un desprecio un irrespeto contra su ser o su patrimonio, y muchas veces aspectos plasmados en el Código Penal como agravantes es el caso del desprecio contra la víctima, el uso excesivo de la fuerza, la ira y otros agravantes que crean en la víctima temor y sufrimiento.

Estos son los agravantes relacionados del Código Penal a los que se hace referencia en el párrafo anterior:

Son circunstancias agravantes:

Motivos fútiles o abyectos

1. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

6. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

7o. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.” (Art. 27)

Esos sentimientos que como se analizarán más adelante se pueden repetir en el trámite de los juicios o evitar dependiendo de la efectividad de procedimientos y las leyes aplicables así como de la sensibilización de los funcionarios públicos encargados de aplicar las normas jurídicas.

## **La mujer como víctima en Guatemala**

Históricamente la mujer, al igual que el hombre, ha sido objeto de agravios en su individualidad y en su integridad física, sin embargo muchas veces a la mujer se le ha brindado un trato diferente como víctima, restando importancia a los hechos donde éstas son las agraviadas o dando un tratamiento menos grave en su investigación y posterior condena. El Manual del Fiscal que sirve a menudo como una

guía para los fiscales en Guatemala también ha identificado el abandono que se tiene a las víctimas:

Tradicionalmente el estudio de la doctrina en el ámbito del derecho penal ha girado alrededor del imputado y de la justificación de la sanción estatal, quedando la víctima en el olvido. En los últimos treinta años, ha surgido la preocupación por los máximos afectados por el delito y como pueden participar en el proceso. (2001:74)

Es alentador que este tipo de literatura contenga ya modernas concepciones sobre las víctimas y su correcto tratamiento pues serán los fiscales con quienes las víctimas inviertan una gran cantidad de tiempo durante la investigación de los delitos y en su posterior procesamiento ante los órganos jurisdiccionales.

Es hasta la creación de la Corte Penal Internacional que entes feministas entran a participar plenamente en su constitución y se logra equiparar a delitos de género, entendidos como delitos efectuados contra la mujer en virtud de su género sexual con delitos graves como el genocidio, la tortura y la esclavitud.

Silva también reconoce que las leyes deben actualizarse con los cambios del tiempo:

Es importante siempre tener en cuenta que la sociedad no es estática, sino dinámica. Y hacer esta aseveración como dato del problema de la delincuencia explica que el ajuste entre el individuo y esa sociedad es logrado en raras ocasiones. Así, la dinámica social favorece la aparición de los morbos sociales, lo que ve confirmado al

comparar sencillamente la vida de la ciudad con la del campo, pues, comportando cada una su patología propia, estadísticamente es más variada y cuantitativamente más importante la urbana. (2003:114)

Lo anterior refleja que así como la Corte Penal Internacional y otros organismos internacionales han tomado acción con respecto a lo dinámico de la sociedad ya sea porque tal vez en el pasado no hubo una incidencia tan grande de delitos contra las mujeres o simplemente ahora las sociedades le han dado un lugar de importancia con la creación de normativas modernas que sancionen actividades ilícitas en razón de género.

Las nuevas tendencias sobre la mujer como víctima de delitos en guerras se ve reflejada en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas, donde se establece que muchas veces las mujeres al ser violadas o menoscabadas en su dignidad no solo se busca por parte del sindicado satisfacer una supuesta necesidad física, sino que se busca la dominación psicológica de la víctima.

La Corte Penal Internacional establece como parte de sus políticas que se debe evitar el relato público de hechos que revivan el dolor de los testigos y víctimas especialmente en delitos sexuales, estos procedimientos de la Corte Penal Internacional tienden a evitar relatos

crudos en la Corte solamente se necesita que la víctima pueda relatar en su contexto el abuso que sufrió, obviamente se busca en este sentido evitar la revictimización con este tipo de procedimientos.

En Guatemala al igual que en el mundo la mujer es objeto de delitos de diversa índole viéndose muchas veces desprotegida y re victimizada por diversos factores: culturales, económicos, mismos por los que comúnmente son marginadas y es por ello que se justifica la creación de diferentes organizaciones, organismos del Estado y movimientos que tengan como objetivo la protección de la mujer citando como ejemplo las señaladas en el artículo 4 del Decreto 97-1996, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, como lo son la Fiscalía de la Mujer, la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría General de la Nación, los Juzgados de Familia, la Defensoría de la Mujer en la Procuraduría de los Derechos Humanos, todos los anteriores son diferentes organismos estatales, mismos que son el reflejo de la necesidad de dar un trato especial a la mujer como ya se ha explicado arriba.

Cuadro 1: Instituciones responsables de la protección de la mujer

<p>Fiscalía de la Mujer</p>	<p>Unidad del Ministerio Público que se ocupa en perseguir los delitos de persecución pública como los que describe el Decreto 22-2008. Además cumple muchas veces el papel de ser el primer contacto de la víctima con el aparato estatal, a través de la Oficina de Atención a la Víctima misma que cuenta con un equipo multidisciplinario: psicólogos, médicos forenses, trabajadores sociales y fiscales.</p>
<p>Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría General de la Nación,</p>	<p>Parte de la Procuraduría General de la Nación que puede brindar asesoría legal a las mujeres víctimas. Tiene la potestad de instar órganos jurisdiccionales para poder hacer efectivos los resarcimientos.</p>
<p>Juzgados de Familia</p>	<p>Juzgados que por su jurisdicción especializada trabajan en casos de violencia intrafamiliar. En los mismos muchas veces se reciben denuncias que luego son enviadas al Ministerio Público.</p>

Defensoría de la Mujer en la Procuraduría de los Derechos Humanos	Aunque no son partes procesales la Defensoría puede dar acompañamiento y una asesoría legal global a las víctimas. Su intervención se puede incidir en el avance de los casos.
---	--

Fuente: Elaboración Propia.

Así también se puede ubicar como una instancia mixta a Conaprevi que por su siglas es la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, coordinadora constituida por el sector civil y representantes del Organismo Judicial, el Ministerio Público, un representante de Propevi que por sus siglas es el Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, un representante del Instituto Nacional de Estadística y SEPREM, que por sus siglas es la Secretaría Presidencial de la Mujer, fue esta institución la que en el momento de su creación tuvo una importante proyección y responsabilidad para la creación del Decreto 22-2008.

Cuadro 2: Otras instituciones y organismos responsables de la protección de la mujer

<p>Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres</p>	<p>Ente estatal encargado de crear políticas de Estado para proteger a la mujer víctima. Además tiene la función permanente de promover la aplicación del decreto 22-2008 y tiene a su cargo varios albergues.</p>
<p>Organismo Judicial</p>	<p>Parte de los tres poderes del Estado tiene a su cargo los Juzgados que se dedican exclusivamente a dilucidar los casos de femicidio y violencia contra la mujer en las variantes que describe el decreto 22-2008.</p>
<p>Ministerio Público</p>	<p>Ente a cargo de la Fiscalía de la Mujer que se dedica a la investigación de los delitos contenidos en el decreto 22-2008.</p>
<p>Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar</p>	<p>Por sus siglas PROPEVI, es parte de CONAPREVI y se puede describir como la sección de asuntos públicos que se dedica a fomentar el correcto uso de la ley y su aplicación.</p>
<p>Instituto Nacional de Estadística</p>	<p>Instituto que para fines de este estudio se dedica a llevar correctamente</p>



	tabulados los casos que se conocen de femicidio y violencia contra la mujer en las variantes que describe el decreto 22-2008
Secretaría Presidencial de la Mujer	Secretaría que por ser parte del Ejecutivo también fomenta la correcta aplicación de la ley pero además puede proponer políticas de Gobierno para erradicar el mal del femicidio y violencia contra la mujer.

Fuente: Elaboración propia.

## **Análisis del decreto número 22-2008 Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, consta de 28 artículos mismos que se dividen en 7 capítulos. En su parte introductoria la ley justifica su creación por razón de que Guatemala ha ratificado dos instrumentos internacionales relacionados con el tema de violencia contra la mujer siendo el primero de estos instrumentos la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer Decreto Ley 49-82 mismo del que se cita el artículo tercero que establece:

los Estados partes tomarán en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Y el segundo instrumento es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Decreto número 69-94 dicha Convención contiene dos artículos que conviene citar para abordar el análisis del Decreto 22-2008, primero dice así:

Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (Art. 1)

Y el artículo séptimo de la referida Convención establece: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia” (Art. 7)

En otro pasaje de la introducción del Decreto 69-94 éste afirma que la violencia contra las mujeres se debe en mucho a las “relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres”. En esta misma forma empieza el Decreto 22-2008, que en su Capítulo I, Parte General desarrolla en primer lugar el objeto y fin de la ley que será garantizar, entre otras, la vida y dignidad de la mujer, particularmente cuando por

razón de su género está sufra algún abuso o tipo de violencia. Además entre los fines de la ley se encuentra en su artículo primero “promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, o económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres”; todo lo anterior tiene un parecido muy cercano a las introducciones y disposiciones de los Decretos 49-82 y 69-94. Esto confirma que varias políticas de Estado han centrado sus esfuerzos en erradicar los abusos cometidos por las razones que el Decreto 22-2008 describe como las fuerzas desiguales entre hombres y mujeres, consecuencia de la estructura social.

Un pasaje interesante de la ley es el artículo segundo que establece “Esta ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado”. Luego de esto la ley contiene un artículo útil para el lector pues en este se definen claramente muchos términos especiales de la materia de violencia contra la mujer, aludiendo a conceptos claves como la víctima, acceso a la información y otros, de los cuales los más importantes y novedosos serán la definición de lo que es el ámbito privado.

Ámbito privado: Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien

haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito, las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta. (Art. 3)

Así también se define lo que será el ámbito público incluyendo en este toda la relación que la víctima tenga con la comunidad y que no esté incluido en el ámbito privado: “Ámbito público: Comprenden las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyan el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.” (Art. 3)

Otra definición importante es la de relaciones de poder, que la ley define como “manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y la discriminación en su contra”. (Art. 3).

A continuación se define de acuerdo al artículo 3 de la ley los 3 tipos penales nuevos que prevé la ley enriqueciendo sus definiciones con las penas impuestas en cada artículo correspondiente a desarrollar cada tipo penal, completándose así normas jurídico penales completas, pues contienen su tipo penal o supuesto de hecho y su consecuencia jurídico, en este caso penas.

Cuadro 3: Tipología específica del Decreto 22-2008

Delito	Descripción	Sanción
Femicidio artículo 6	Es la muerte violenta de la mujer en el contexto de relaciones desiguales en el ejercicio de poder del agresor contra está.	Prisión de 25 a 50 años. Sin opción a medida sustitutiva ni a ninguna reducción de la pena.
Violencia económica artículo 8	Cualquier acción u omisión que efectué un agresor para que la víctima no pueda tener acceso a su patrimonio o a fuentes para su sustento y de su grupo familiar.	Prisión de 5 a 8 años.
Violencia contra la mujer artículo 7	Se podrá traducir en tres tipos de violencia física, psicológica o sexual, siendo el primer tipo aquel donde se utilice la fuerza corporal directa o por medio de algún objeto que tienda a causar daños, sufrimiento, lesiones o enfermedad a la mujer, el segundo tipo será aquel	Prisión mayor a los 5 años de prisión excluye la posibilidad de la aplicación de alguna de las medidas sustitutivas contenidas en nuestro código penal.

	<p>en que se causen acciones que produzcan algún daño psicológico o emocional a la mujer y a su familia ya sea por acciones o amenazas, y el tercer tipo será aquella violencia que tenga como finalidad vulnerar la libertad sexual de la mujer.</p>	
--	---	--

Fuente: Elaboración propia

Otro aspecto que refleja la gravedad de la ley está contenido en el artículo 9, que prohíbe invocar costumbres o tradiciones culturales para eximir la responsabilidad de alguna forma de violencia contra la mujer. “En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.” (Art. 9)

Así mismo con el objeto de proteger a la mujer la ley permite que desde la presentación de denuncia invocando los tipos penales de la ley, se deberán dictar medidas contenidas en el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que entre

otras medidas prevé la posibilidad de: ordenar al presunto agresor abandonar el hogar común, ordenar el allanamiento de morada cuando la víctima corra peligro, prohibir que existan armas en el hogar, decomisar armas en posesión del presunto agresor.

De las medidas de seguridad.

Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.

o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.” (Art. 7)

Finalmente en relación a los tipos penales de la ley se hace referencia al artículo 10 de la misma que establece 5 tipos de agravantes en la comisión de dichos delitos.

Circunstancias agravantes. Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente:

a) En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede.

b) En relación a las circunstancias personales de la víctima.

c) En relación a las relaciones de poder existentes entre la víctima y la persona que agrede.

d) En relación al contexto del hecho violento y el daño producido a la víctima.

e) En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y el daño producido.” (Art. 10)



Un artículo también innovador de la ley pero que no se relaciona directamente con los tipos penales ya descritos, es el artículo 4 que manda al Estado de Guatemala a crear políticas inter institucionales y de coordinación, entre estas para sensibilizar a la población sobre el tema y a procurar erradicar la violencia contra la mujer y el femicidio.

En comunión a muchas de las tendencias modernas, el artículo once de la ley prevé que además de las penas impuestas a los agresores, los jueces deberán decretar el resarcimiento de la víctima, mismo que deberá ser proporcional al daño causado y deberá tender a dejar a la víctima en un estado similar al que se hubiera encontrado si no hubiera tenido existencia el delito. Este artículo particularmente tiende a evitar la victimización de la mujer, pues con este tipo de sanciones la mujer puede recuperar su salud mental y económica pues el delito siempre causa un daño posterior, al cometido en su comisión misma y con un resarcimiento la mujer puede recuperarse más rápidamente del trauma creado.

Otro artículo tendiente a evitar la victimización es el número trece, mismo que establece como un derecho de la víctima la asistencia integral de esta y el acceso a la información. Con este tipo de acciones la mujer tendrá una mejor orientación ante los operadores de justicia y no seguirá

teniendo una revictimización secundaria, consecuencia de la ignorancia popular ante el desconocimiento de los procedimientos legales y además con la asistencia integral la mujer tendrá guías que le permitirán sentirse un poco más cómoda con cualquier trámite del proceso como agraviada.

Como consecuencia de lo anterior fue necesario que la ley incluyera artículos como el 14, 16, 17 y 21 que establecen legalmente la necesidad de fortalecer económicamente y en su funcionamiento instituciones especializadas en el tema de violencia contra la mujer como lo son la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres, Secretaría Presidencial de la Mujer, la Defensa Pública Penal y la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público.

Vale la pena desarrollar el artículo 19 de la ley que establece la obligación del Estado de Guatemala de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o familiares de violencia contenida en la ley, con el objeto de hacer valer sus derechos, este precepto es también tendente a evitar la victimización de la mujer pues con este tipo de asistencia la mujer podrá tener una orientación legal adecuada para el seguimiento del proceso pues según el mismo artículo la asistencia la brindará un Abogado o Abogada de Defensa Pública Penal.

La ley fue publicada el día 2 de mayo del 2008 está vigente a la fecha en Guatemala al mes de julio del año dos mil trece ya se han celebrado debates sobre los delitos establecidos en el Decreto 22-2008.

Aunque el Decreto 22-2008 no lo menciona es oportuno en este momento hacer notar que la víctima sí puede actuar dentro del proceso penal que se lleva a cabo como consecuencia de los delitos arriba descritos y es que uno de los requisitos para ser querellante adhesivo es haber sido víctima del delito. El Manual del Fiscal lo define al querellante adhesivo como: “la persona o asociación, agraviada por el hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución penal o adhiriéndose a la misma ya iniciada por el Ministerio Público” (2001:76)

En el siguiente apartado se analizará deductivamente como el Decreto 22-2008 permite a las víctimas reconfortarse de alguna manera, pero habrá que recordar que puede tener una participación más activa en el proceso por medio de la figura legal descrita en el párrafo anterior, de querellante adhesivo.

## **Reducción de la revictimización de la mujer por medio del decreto número 22-2008**

La ley penal beneficia a la sociedad toda vez que protege al individuo del delincuente y sus abusos. Establece sanciones consecuencias penas o medidas de seguridad según el caso, que se aplicarán a aquel que por alguna razón, patrimonial, instintiva, emocional o psicológica lleve a cabo una actitud tipificada como delito.

Es así que la posible víctima se siente en alguna medida protegida al saber que de perfeccionarse el delito está tendrá un alivio en su dolor. En este mismo sentido se pronuncia el Decreto 22-2008 en su artículo primero cuando establece que

tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito Público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

Más adelante en el mismo artículo la ley establece que otro fin será implementar y promover disposiciones tendientes a erradicar violencia contra la mujer. La pena da cierto consuelo a la víctima pues tendrá la certeza que al aplicarse la ley el delincuente tendrá un castigo, y así el delincuente al sufrir la pena reducirá su deseo de volver a delinquir o

simplemente dicha pena será suficiente para que no vuelva a cometer delito.

También los posibles delincuentes tendrán el ejemplo de aquel que ya delinquiró y sufrió una pena, pues de esta manera si un individuo ha consentido la idea de delinquir la ley en sí y las experiencias de terceros podrán ser disuasivos suficientes para que no cometa el delito.

Como ya se analizó anteriormente el Decreto 22-2008 solo contempla penas mayores a los cinco años de prisión, evitando así que los condenados por delitos contemplados en la ley puedan gozar de algún tipo de medida sustitutiva. Esto quiere decir que el disuasivo para el posible infractor podrá ser que si comete alguno de los tres tipos penales del Decreto 22-2008, no podrá gozar de algún arresto domiciliario u otra medida sino que deberá obligadamente estar privado de su libertad por lo menos cinco años. Este tipo de penas es un avance importante para la legislación guatemalteca pues deja claro la gravedad del delito. El legislador dio la importancia a este fenómeno, no dejando opción al juzgador para dejar libre a quien cometa alguno de los delitos ya descritos anteriormente, femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica.

Con respecto a la mujer este tipo de penas deben ser un incentivo para la denuncia del problema que está viviendo o ha vivido, pues tendrá el conocimiento que con el Decreto 22-2008, el sindicado tendrá una pena grave que cumplir y con esto se reducirá su dolor como víctima.

Así también el artículo noveno hace una prohibición expresa a la invocación de causas de justificación para la defensa de los sindicados.

Prohibición de causales de justificación. En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer. Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente.

No podrán invocarse tradiciones culturales para justificar la comisión de dichos delitos; este aspecto de la ley es muy acorde a la sociedad guatemalteca del siglo XXI, que a pesar de vivir ya en un mundo sumamente globalizado y tecnificado aún tiene muchos atrasos sociales y encuentran muchas de sus justificaciones en el machismo, fenómeno que por tradición ha mantenido a la mujer en un lugar de desventaja ante el hombre y de alguna forma invocar dichas costumbres ha perdonado los abusos de que el hombre tiene cierta potestad ante las decisiones y el cuerpo de las mujeres.

Otro artículo importante es el décimo que establece las circunstancias agravantes de los delitos del decreto 22-2008, que establece que se deben analizar las circunstancias personales de la víctima frente al que la agrede, el grado de violencia usado, los medios para causar la violencia, circunstancias importantes pues siguen revistiendo de poder a la ley.

Todo lo anteriormente expuesto está encaminado a disminuir la victimización primaria que describe bien Alejandro Rodríguez en su artículo Víctima y Querellante Adhesivo, del libro Manual de Derecho Procesal Penal II, quien establece que la victimización primaria es aquella que se refiere al daño que sufre la víctima directamente al momento de que se da el hecho delictivo, es por esto que entenderemos que al momento de haber violencia física como lo prevé el decreto 22-2008 para reducir el daño la ley estableció la pena de 5 a 8 años de prisión y además se previó resarcimiento a la víctima que será proporcional al daño causado, nunca para enriquecer a la víctima y será decretado por el juez que conozca el caso como bien lo establece el artículo 11 del Decreto 22-2008.

Resarcimiento a la víctima. La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.

El artículo arriba citado es muy especial pues reconoce que no solo con el tiempo de prisión se ayuda a la víctima en su tranquilidad y paz. Es necesario que además haya un resarcimiento, que será patrimonial, pues el artículo es claro al decir que no será para enriquecerla, lo que implica que habrá un traslado patrimonial. Esto concuerda con lo que varios tratadistas han analizado sobre las indemnizaciones en causas penales como Edgar Ruano que cita a Robert Cooter y Thomas Ulen en el libro *Manual de Derecho Procesal*.

El castigo del derecho penal es diferente de la indemnización en el derecho civil. La indemnización del derecho civil trata de restablecer el bienestar de la víctima a expensas del victimario. El castigo del derecho penal empeora la situación del victimario sin beneficiar directamente a la víctima.(2003:284)

Sin embargo de la cita anterior habrá que agregar que sí se beneficia a la víctima solo con el castigo del derecho penal, pues si uno se ve amenazado en su integridad física el hecho que el agresor esté privado de libertad dará una solución efectiva a la amenaza inmediata.

Existe otro tipo de victimización reconocido como la victimización secundaria, y es aquella que tiene lugar cuando la víctima acude a los órganos de justicia penal, y encuentra una serie de problemas que a veces no están ni siquiera relacionados con el delito sino con la indiferencia de los operadores de justicia y con sistemas altamente burocratizados e ineficientes.



El mismo autor Alejandro Rodríguez establece la existencia de la victimización secundaria que ocurre al momento de la víctima entrar en contacto con la administración de justicia. “...la víctima se queja por la incomprensión y la falta de información sobre la marcha de su caso.” (2004:39) En este sentido Alejandro Rodríguez escribe en el libro *Manual de Derecho Procesal Penal II*:

La frialdad con que el sistema atiende a las víctimas, la incomprensión sobre los problemas y sufrimientos que padecen, son tanto producto de la falta de capacitación a las instancias de sistema legal, como de la insensibilidad que los operadores han desarrollado para no verse involucrados por la problemática de la víctima. A lo largo del proceso penal los agentes de control social se despreocupan de la víctima, la ignoran y en muchas ocasiones la humillan, la desprecian victimizándola aún más. No es raro que en los delitos sexuales, por ejemplo, el sujeto pasivo sufra repetidas vejaciones, pues a la agresión del delincuente se añade la postergación o estigmatización de la policía, de los médicos forenses y del sistema judicial. Las investigaciones evidencian, además que la víctima se queja por la incomprensión y falta de información sobre la marcha de su caso. No se le comunica su situación procesal, ni las principales decisiones judiciales, etc. De hecho, los contactos negativos con la policía –y las demás agencias de justicia-, son una causa frecuente para que la víctima no vuelva a acudir a la policía o para que concluya que el sistema penal es incapaz de presarle la ayuda necesaria o esperada. (2004:39)

La cita anterior es una radiografía muy acertada del sufrimiento por el que tiene que pasar una mujer víctima de cualquier tipo penal de los contenidos en el Decreto 22-2008, es esta victimización secundaria, la que más se puede reducir, pues si bien es cierto la primaria es virtualmente imposible de erradicar pues en una sociedad donde hay población siempre habrán delitos de toda índole incluidos los contenidos en el Decreto 22-2008, sin embargo la victimización secundaria es

responsabilidad de la administración de justicia. Por esto el mismo decreto establece en su artículo 12 que:

El estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra éstas o éstos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles.

El aporte de la ley es bastante importante, pues como ya se expuso, muchas veces es el funcionario público el responsable de causar un daño innecesario y posterior a la víctima mujer que ha acudido a la administración de justicia para una atención digna y una resolución adecuada a su problema.

Otra directriz que aportan en el mismo sentido los párrafos anteriores, el Manual del Fiscal:

Es fundamental que el fiscal trate con especial consideración a la víctima, evitando que el proceso se convierta en una segunda agresión en su contra. Principalmente, en el ámbito de las declaraciones en debate, debe limitar al máximo el perjuicio emocional que supone recordar en un ambiente extraño, hechos muchas veces dolorosos. (2001:75)

Es así que el Ministerio Público reconoce que sus funcionarios pueden ser autores directos de una re victimización secundaria al no tener tacto con la víctima en cuanto a su relato de los hechos sufridos ya sea en debate y a veces antes, cuando ha presentado una denuncia y luego la

ratifica. Además se establece otra amenaza que es lo tedioso y repetitivo que puede llegar a ser ventilar un juicio en los tribunales guatemaltecos, donde por lo numerosos de los recursos legales un juicio que debería tardar no más de un par de semanas puede llegar a tardar meses.

Para disminuir este tipo de victimización la ley ha previsto los Derechos de la víctima establecidos en el artículo 13 que establece:

Derechos de la víctima. Es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos:

- a) Acceso a la información
- b) Asistencia integral.

Los y las funcionarias que sin causas justificadas nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima, se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales, según el caso.

Como consecuencia de estos derechos el mismo artículo 13 de la ley establece que los funcionarios que retarden o nieguen estos derechos a las víctimas se harán acreedores a sanciones laborales y administrativas y cualquier responsabilidad penal o civil como consecuencia del retardo o negación.

Pretende directamente con esto el Decreto 22-2008 disminuir la victimización secundaria de la mujer al acudir a los encargados de la administración de justicia penal. Vale la pena desarrollar más estos puntos pues la ley en su artículo 14 encierra otra norma tendente a

disminuir la victimización secundaria estableciendo que el Ministerio Público debe crear la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer, que se dedicará a investigar los Delitos contenidos en la misma Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer al igual que el artículo 15 que establece que la Corte Suprema de Justicia debe crear los juzgados especializados para conocer este tipo de delitos. En este mismo sentido los artículos 16 y 17 de la Ley que obliga al Estado de Guatemala a fortalecer financieramente y humanamente a centros denominados “Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia” manda también a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intra familiar y en Contra de la Mujer –CONAPREVI– para asesorar al Estado en nuevas políticas públicas tendentes a reducir la violencia contra la mujer.

Específicamente en el artículo 19 establece cual es la forma en que la mujer víctima puede acceder a una asistencia legal, estableciendo ella o sus familiares podrán contar con los servicios gratuitos de algún abogado o abogada de la Defensa Pública Penal, para que haga efectivos sus derechos.

Asistencia legal a la víctima. El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Todo lo anterior tiene una relación directa con la disminución de la victimización secundaria, no obstante lo anterior y la buena intención de la ley es necesario una aplicación estricta de la misma pues no serviría de nada su gravedad sin una rigurosa aplicación de sus normas a los casos reales pues solo en su aplicación se tendrá una reducción de la victimización primaria, con el disuasivo que infunde de la ley y sus penas, y secundaria, con un acceso libre a la información del caso, respeto a la individualidad de la mujer como víctima y un asesoramiento legal gratuito que permita a la mujer reclamar sus derechos ante el órgano jurisdiccional competente.

Alejandro Rodríguez en el Manual de Derecho Procesal Penal II expone un tercer tipo de victimización, la terciaria

La victimización terciaria se refiere a los daños producidos a la víctima por la sociedad como consecuencia de la estigmatización y etiquetamiento, lo cual provoca un sufrimiento añadido. La estigmatización social puede tener efectos terribles en su desarrollo psicológico o emocional. Esta situación obliga a tratar con la mayor privacidad los delitos, especialmente en el ámbito sexual. La publicidad negativa que puede darse contra las víctimas agrava la estigmatización social. (2004:40)

Este tipo de victimización escapa de los alcances de una ley pues la sociedad es quien la lleva a cabo no teniéndose medios legales para sancionar este tipo de acción. Sin embargo si se podrían iniciar campañas de sensibilización para disminuir este tipo de victimizaciones que a todas luces son injustas. Otro sector responsable de evitar la victimización

terciaria es el sector periodístico que según el mismo Rodríguez debe dar un tratamiento a las noticias relacionadas con víctimas con el mayor profesionalismo para evitar aspectos morbosos.

## **Situación de mujeres víctimas**

Como consecuencia de una de las crisis guatemaltecas ha nacido el Decreto 22-2008, con el propósito de reducir y eliminar la violencia contra la mujer como lo establece su segundo considerando:

el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombre y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización.

Lo anterior remite obligatoriamente al artículo primero de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece expresamente la necesidad de proteger a la familia, concepto que se regula también en el Decreto 106, Código Civil. Siendo la familia un grupo de personas donde la mujer como el hombre necesariamente figuran. Pero si la violencia contra la mujer es un fenómeno generalizado entonces el estado de Guatemala no está protegiendo entonces a la familia guatemalteca, como un medio para alcanzar esta protección se crea el Decreto 22-2008.

Sin embargo al ser este fenómeno cíclico en la mayoría de los casos, será inevitable que con el tiempo el hombre, por alguna razón fundada o infundada volverá a agredir a la mujer víctima, volviendo a tener algún comportamiento violento en contra de está empezando luego otra vez la tarea de arrepentimiento y posterior reconciliación con la mujer víctima, estos comportamientos se podrán repetir por años en las familias.

Vale la pena analizar que muchas veces la razón porque la mujer guatemalteca deja de denunciar no solo es por la labor de re confortamiento del hombre, sino también porque en la sociedad guatemalteca actual existe una victimización secundaria realizada por el sistema de justicia penal que deberá sufrir la victimización y es efectuada por el operador de justicia guatemalteco. La víctima sufrirá al tener que relatar muchas veces en sus declaraciones posteriores a la denuncia, como pueden ser declaraciones ante la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y ante un Tribunal de Sentencia Penal.

Otra razón muy importante para que la mujer víctima no denuncie es la victimización terciaria, y es que la mujer víctima de violencia intra familiar es muchas veces señalada por su comunidad.

Otro factor que evita la denuncia de la mujer es el manejo de culpa que pueda tener, pensando erróneamente que ella ha sido la culpable de la reacción violenta del hombre para con su persona, sin embargo estas dos

causas, la culpa y el señalamiento no deben ser causas suficientes para no denunciar este tipo de hechos, pues con normativas como el Decreto 22-2008 y sus penas deberían crear en la mujer una mayor confianza y darle un consuelo legal para su problema de violencia intra familiar.

Otro factor ha sido incluido las relaciones de poder incluidas en el artículo 3 literal g, “Relaciones de poder: Manifestaciones de control o de dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.” que no son más que las manifestaciones de poder que el hombre tiene actualmente sobre la mujer guatemalteca, relaciones desiguales como consecuencia del hecho que generalmente el hombre ganará más dinero que la mujer y está al tener necesidad de alimentar a sus hijos o a sí misma callará muchas veces la violencia en su contra.

Como se ha podido establecer cada una de las características especiales de la violencia contra la mujer se ha previsto en el Decreto 22-2008 hasta el hecho de que los delitos contenidos en la misma no solo son efectuados por hombres de su confianza sino que también por hombres con los que se relacionen en el ámbito social, laboral, educativo, religioso o de cualquier naturaleza no contenida en el ámbito privado a este tipo de relaciones se les incluirá en el ámbito público, artículo 3 literal c del decreto: “Ámbito público: Comprenden las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyan el



ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.”

La ley por ende es amplia y completa que permite concluir luego de su lectura y análisis paliar la seria crisis de violencia intra familiar y contra la mujer que vive la sociedad guatemalteca, donde por siglos ha existido una forma machista de ver a la familia, visión que ha contaminado, desde su creación, a los operadores de justicia pues estos son parte de la población guatemalteca, y no será hasta que acaben estas formas de pensar y actuar violatorias a los derechos humanos de las mujeres que serán necesarias normas legales como el Decreto 22-2008.

## **Ideal de atención a las víctimas**

Los ideales aunque se sabe son imposibles de alcanzar es necesario nombrarlos y estudiarlos para poder tener una ruta de acción. Esto no es ajeno al mundo jurídico. Se debe estudiar en las aulas de las facultades de derecho y centros de estudios judiciales y de otros administradores de justicia como por ejemplo la Unidad de Capacitación del Ministerio Público.

Muchas veces en Guatemala se crean programas o políticas de Estado para satisfacer un requisito que ha impuesto la ley. En el caso del Decreto 22-2008 son varias las oficinas que manda a crear y otras a las que manda a fortalecer, por medio de asignaciones en el Presupuesto de Ingreso y Egresos del Estado:

Cuadro 4: Instituciones que manda crear y/o fortalecer el Decreto 22-2008

Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer	Manda su creación, a Julio del 2013 aún está pendiente de su creación.
Nacional de Ciencias Forenses -INACIF	Manda a su fortalecimiento
Órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de los delitos contra la vida e integridad física de la mujer	Manda su creación, los crea la Corte Suprema de Justicia en 2012.
Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer -CONAPREVI-	Manda a su fortalecimiento
Implementación del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer – PLANNOVI-	Manda a su fortalecimiento
Servicio de protección a sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal	Manda a su fortalecimiento
Instituto de la Defensa Pública Penal para la prestación del servicio de asistencia legal gratuita	Manda a su fortalecimiento

Fuente: Elaboración propia.

Pero como lo señala acertadamente Molina, solo la apertura de órganos jurisdiccionales o cualquier otra oficina no es un indicativo seguro que se atenderá mejor a la población es simplemente un primer paso:

El problema del acceso a la justicia, en general erróneamente se cree resuelto con poner a disposición de los usuarios del servicio un órgano jurisdiccional que atienda sus demandas. Sin embargo, esto solamente soluciona el problema del acceso al órgano jurisdiccional pues acceder realmente a la justicia como tal implica la existencia y consecución de una serie de condiciones que al ser cumplidas aproximaría más al usuario al ideal de acceso a la justicia por lo menos aunque sea desde uno de los tantos puntos de vista que pudieran existir dentro de un proceso, como tantos actores intervengan en el mismo. (2008:29)

Otra vez el Manual del Fiscal cita un ejemplo oportuno de mencionar en este artículo científico pues define a una de sus oficinas, la Oficina de Atención a la Víctima que es por lo general el primer lugar donde las víctimas de los delitos definidos en el Decreto 22-2008 acuden. El mismo Manual define así:

La Oficina de Atención a la Víctima tiene a su cargo las siguientes funciones:

1°. Dar apoyo de urgencia a la víctima: La Oficina tiene que proporcionar a la víctima información inmediata y la asistencia integral urgente y necesaria, facilitándole el acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y asesoría legal que se requiera para la resolución de su conflicto, con el objeto de establecer su estado de equilibrio integral y prevenir secuelas postraumática. 2°. Formar y dar seguimiento a una red de derivación: La Oficina no tiene la capacidad de mantener el apoyo prolongado que muchas veces víctimas requieren. Por ello, la oficina debe tratar de coordinar un sistema de derivación a otras instituciones, para poder brindar atención integral a las víctimas de los delitos. Asimismo, con el objeto de evaluar la efectividad de la atención brindada por las instituciones que conforman la red de derivación, la Oficina dará seguimiento a casos de especial interés. 3°. Da apoyo a los fiscales: La Oficina de Atención a la Víctima tiene que apoyar a los fiscales con el fortalecimiento y preparación emocional de la víctima, para que se constituya en parte activa del proceso penal, especialmente para su comparecencia en el debate oral. Asimismo deberá elaborar informes específicos solicitados por los fiscales para

enriquecer la investigación de los casos. 4°. Realizar actividades de sensibilización: La oficina deberá desarrollar programas de capacitación dirigidos al personal de la fiscalía, con el objeto de que se brinde atención especial a las víctimas de ciertos hechos delictivos. Asimismo, promoverá apoyará y realizará actividades informativas, educativas y de capacitación intra y extra institucionales relacionadas con los derechos humano, orientación jurídica y prevención de la victimización primaria y secundaria. (2001:75,76)

En el supuesto que la Oficina arriba descrita funcione como sus principios lo mandan ésta será una oficina que sí ayude a la reducción de la victimización. Por la naturaleza de este artículo no se puede ir al campo a comprobar dichos resultados, pero se resalta la importancia de la existencia de dicha Oficina y que el Ministerio Público tenga conocimiento de los posibles sufrimientos de las víctimas al acudir a sus instalaciones a instar una denuncia.

Al tenor de lo que establece el Manual del Fiscal, Calderón hace referencia a como en Guatemala por su composición es difícil acceder a la justicia.

Es evidente la existencia de obstáculos económicos, políticos, legales, sociales y culturales para que un ciudadano guatemalteco pueda acceder al sistema de justicia. La gran mayoría de personas en Guatemala, pueden considerarse como pertenecientes a sectores muy vulnerables a la violación de sus derechos, con muy pocas posibilidades de acceso a la justicia, situación que es aprovechada por sectores que si pueden acceder a ella... (2010:31)

Lo anterior es desalentador pues es evidente que no importa que en un país como en Guatemala se produzcan normativas legales modernas y con ideas innovadoras para erradicar las lesiones a los derechos. Si no hay acceso a una justicia gratuita, esta es inalcanzable para la mayoría de los guatemaltecos.

Para finalizar es oportuno citar otra vez a Calderón quien hace una observación valiosa sobre documentos como el Manual del Fiscal anteriormente citado, pues aunque luego de su lectura es válido deducir que tiene instrucciones de gran valor para los fiscales del Ministerio Público es poco probable que sean instrucciones obligatorias:

...especialmente en este caso me referiré a las víctimas del delito. Algunas propuestas inducen reformas legislativas que devienen de la obligación del estado de legislar y/o de emitir políticas para adecuarlas a la normativa internacional de derechos humanos, pero en todo caso en su mayoría simplemente son propuestas de “buenas prácticas.” (2010:33)

Lo anterior obliga a preguntarse hasta qué punto será obligatorio para el administrador de justicia ser amable y sensible al caso que le relata la víctima. Es así que se tendrá que seguir con campañas sobre la necesidad de informar pero es poco probable que la falta de sensibilización sea una causal de una sanción laboral o destitución del cargo, e incluso, si este fuera el caso, cómo se calificaría dicha ausencia de atención a la víctima, sería un extremo muy difícil de probar.

La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, es una ley innovadora aunque sectores de la sociedad la hayan criticado y otros sectores la hayan elogiado. Lo que no está en duda es que la ley es dura.

Sus penas todas prohíben el beneficio de medidas sustitutivas e invocaciones culturales. Además describe delitos como violencia psicológica y ordena el resarcimiento económico de las afectadas.

Por lo anterior se puede intuir que la ley está bien hecha, que ayudará a la protección de la mujer y su re confortamiento luego de sufrir lo duro de los delitos. Pero aun con lo bien hecha que esta, si al momento de aplicarla las mujeres sufren humillaciones y vejámenes por parte de los operadores de justicia de nada servirá su innovación.

El Estado conformado por varios grupos pero especialmente por los operadores de justicia y la sociedad en general deben sensibilizarse ante el tema para que al momento de acudir a solicitar asistencia la mujer lejos de encontrar un sistema frío que la juzga encuentra una asistencia técnica pero también una asistencia digna que la reconozca como lo que es, la parte que ha sufrido y no como una causa de cualquier tipo de violencia.

## **Conclusiones**

La victimización secundaria muchas veces no permite que la mujer accione o siga instando el trámite de sus denuncias pues se enfrenta a la falta de sensibilización de funcionarios públicos para tratarla como víctima.

Que exista un resarcimiento proporcional al causado es un aporte importante de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, pues el delito no solo afecta físicamente sino que también es oneroso para la víctima.

El Estado de Guatemala carece de los medios para obligar a sus administradores de justicia a ser profesionales en la atención a las mujeres víctimas, por el contrario algunas veces hasta son susceptibles de favorecer a los sindicatos por los mismos desiguales poderes entre hombres y mujeres.

## Referencias

### Libros:

Calderón, C. (2010). Tutela Judicial Efectiva para las Víctimas del Delito. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. (Comp.) *Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala* 60. (pp. 21.50) Guatemala: Inámica Gráfica, S.A.

Consejo General del Poder Judicial. (1997). La criminología aplicada. Madrid: Mateu Cromo, S.A.

Molina, J. (2008). El Acceso a la Justicia de Familia. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. (Comp.) *Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala* 56. (pp. 29.36) Guatemala: Servitag.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2001). Manual del Fiscal. Guatemala.

Reyes Calderón, J. (1986). Criminología. Guatemala: Reproducciones de la Universidad Rafael Landívar.



Rodríguez, A. (2004). Víctima y querellante adhesivo. La intervención de la víctima en el procedimiento penal. En: Alejandro Rodríguez, Alberto Binder y Silvana Ramírez (Comps.), Manual de Derecho Procesal Penal II (pp. 34.65) Guatemala: Serviprensa S.A.

Ruano, E. (2003). Reparación en el Derecho Penal. En: Alejandro Rodríguez, Alberto Binder y Silvana Ramírez (Comps.), Manual de Derecho Procesal Penal (pp. 283.296) Guatemala: Serviprensa S.A.

Silva Rodríguez, A. (2003). Criminología y conducta antisocial. México: Editorial Pax.

### **Legislación:**

Leyes e instrumentos internacionales:

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

Decreto número 106 Código Civil

Decreto 17-73 Código Penal

Decreto 51-92 Código Procesal Penal

Decreto 22-2008 Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Decreto 7-99 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.

Decreto 97-1996 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Decreto 9-2009 Ley contra la violencia sexual explotación y trata de personas.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Reglamento de la ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

### **Diccionario:**

*Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.* (Tomo VI) (1979).

Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.